

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Letonia, Corte Constitucional

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Civil y Comercial Federal rechazó dos recursos que pretendían que la Corte Suprema entienda en la causa por la cual se condenó a Twitter a borrar los insultos contra la modelo Victoria Vanucci.** La Sala III de la Cámara Civil y Comercial Federal, con votos de Ricardo Guarinoni y Alberto Gotardí, desestimó los recursos extraordinarios presentados por Vanucci y Twitter en el marco de la causa "Vanucci, María Victoria c/ Twitter Inc. s/ Acción Preventiva de Daños". Se trata del expediente iniciado por la modelo, luego de que se hayan publicado fotos suyas en un zafari con su marido Matias Garfunkel. Al recibir cataratas de mensajes de odio, se presentó ante la Justicia para pedir que se bloqueen todos esos mensajes y obtuvo una medida cautelar en ese sentido, que luego fue modificada por la Alzada. La cautelar dictada en favor de Vanucci obligó a Twitter eliminar "todos los dichos y montajes fotográficos" que se refirieron a la ex modelo como "asesina", "lacra", "no grata", "cucaracha", "perra", y que le deseen su "muerte", "sufrimiento" o "dolor" o que manifiesten "odio". Ante esa decisión, tanto Vanucci como Twitter presentaron sendos recursos extraordinarios, que fueron rechazados bajo el argumento de que las resoluciones atinentes a medidas cautelares (ya sea que las acuerden, modifiquen, sustituyan o denieguen) no son -como principio-susceptibles del remedio. "Aparte de tener sustancia procesal, no constituyen sentencia definitiva, salvo en el supuesto equiparable de que ocasionen un gravamen de imposible reparación ulterior" y "aun considerando que la decisión atacada pudiera generar un gravamen irreparable", admitieron los camaristas. En primer término, la cautelar dictada en favor de Vanucci obligó a Twitter eliminar "todos los dichos y montajes fotográficos" que se refirieron a la ex modelo como "asesina", "lacra", "no grata", "cucaracha", "perra", y que le deseen su "muerte", "sufrimiento" o "dolor" o

que manifiesten “odio”. Sin embargo, la Cámara limitó la medida y le impuso el deber a la parte actora de denunciar todos los URL o Tweets que considere ofensivos. “no puede imponerse una obligación indiscriminada y abierta hacia la demandada de ‘monitorear’ los contenidos, puesto que su procedencia lo erigiría en una suerte de censor privado, al margen de la dificultad de filtrar determinados mensajes no individualizados previamente”, sentenció la Alzada.

Colombia (DeJusticia/El Tiempo/Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional declara el estado de cosas inconstitucional en la Guajira como solicitó Dejusticia junto con otras organizaciones.** Por primera vez en Colombia la Alta Corte reconoce la vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales de los niños y niñas wayuu por fallas en el funcionamiento de las entidades estatales. La Corte Constitucional acaba de declarar el estado de cosas inconstitucional en la Guajira, en respuesta a una tutela interpuesta por el ciudadano Elson Rafael Rodríguez en el 2016, contra distintas entidades del Estado por la muerte de 266 menores en el departamento del 2015 al 2016, debido a causas asociadas a la desnutrición. La Corte reconoció la vulneración masiva y generalizada de los derechos constitucionales a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la participación étnica que afecta actualmente a un número significativo de personas en la Guajira, “en especial de niñas y niños wayuu”, por una prolongada “omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones”. Tal como Dejusticia lo había solicitado a lo largo del proceso, junto con el Comité Cívico por la Dignidad de la Guajira, el Comité de Apoya a Comunidades Populares, la Onic, la Fundación Caminos de Identidad, DNI-Colombia y el Cinep. Una sentencia importante y esperada, en la que “por primera vez se declara un estado inconstitucional de cosas con relación a los derechos de los niños en Colombia, y específicamente de los niños indígenas”, como explica Mauricio Albarracín, director de litigio de Dejusticia. Son estos últimos quienes más sufren desnutrición en el país. No resulta exagerado decir que la crisis humanitaria que ha vivido recientemente la Guajira es la peor tragedia que ha ocurrido contra los niños y niñas en Colombia en tiempo reciente. El pronunciamiento de la Corte en esta sentencia sienta un precedente y recoge un trabajo probatorio juicioso y extenso. La Corte no solo hizo una inspección a la Guajira para entender las condiciones de la crisis en febrero de 2017, sino que recibió información sobre la situación de desnutrición infantil de 89 entidades que documentaron lo que estaba ocurriendo. Esto se refleja en el documento que en palabras de Albarracín “puede leerse como un relato de la tragedia y como una radiografía de la enorme falla estructural del Estado para proteger a los niños y niñas indígenas”. En la sentencia, la Corte establece la necesidad de crear un mecanismo especial de seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la superación de este estado de cosas inconstitucional. Este mecanismo deberá involucrar no solo a las distintas entidades estatales y locales encargadas de garantizar los derechos fundamentales de los niños wayuu, sino también a autoridades indígenas y a organizaciones sociales. La Corte además fija unos objetivos mínimos que se deben buscar para salir de la crisis actual que incluyen el aumento de la accesibilidad y calidad del agua, y una mejora en la calidad y cobertura de los programas de atención alimentaria. “No es suficiente que las comunidades tengan a su disposición pozos o jagüeyes, si el agua que se obtiene de ellos no es apta para el consumo humano”, precisó la Corte. Dentro de estos objetivos mínimos la Corte también incluye el aumento y mejora de las medidas inmediatas en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional, así como la mejora de la movilidad de las comunidades wayuus que residen en zonas rurales dispersas. Según la Corte, para dar por superado el estado de cosas inconstitucional en este asunto se requiere que los niños y niñas wayuu tengan al menos las mismas oportunidades de “construir un plan de vida en condiciones dignas” que tienen las niñas y niños del resto del país. Por esta razón, establece una serie de niveles mínimos que la Guajira debe alcanzar en al menos cuatro indicadores básicos del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en menores de 5 años, que en este momento se encuentran muy por debajo del promedio nacional: la tasa de mortalidad por desnutrición, la prevalencia de desnutrición crónica, la prevalencia de desnutrición global y la prevalencia de desnutrición aguda. Actualmente la tasa de mortalidad por desnutrición en la Guajira es la más alta de Colombia con un 32,5%, de mortalidad en niños menores de 5 años, frente a una tasa nacional de apenas 6,76%. En esta sentencia, si bien la Corte reconoció los grandes esfuerzos realizados por el gobierno Nacional para hacer frente a la crisis de la Guajira también observó que estos esfuerzos no han tenido los resultados requeridos para el goce efectivo de los derechos fundamentales de los niños y niñas del pueblo Wayuu. Según la sentencia, la Defensoría del Pueblo quedará encargada de hacerle seguimiento al cumplimiento de las órdenes y de informar cada seis meses a la Procuraduría General de la Nación sobre este asunto.
- **Malestar en la Corte Suprema por extradición: países piden pero no dan.** En momentos en los que el país tiene los ojos puestos sobre la solicitud de extradición a Estados Unidos del exnegociador de las Farc Jesús Santrich, en la Corte Suprema cobra fuerza el debate sobre qué tan efectivo ha sido en los últimos

años para la justicia colombiana ese mecanismo de cooperación internacional. El asunto es clave porque sin el visto bueno de la Sala Penal ningún colombiano puede ser extraditado. Y en el caso de que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) determine que los hechos de narcotráfico por los que es requerido Santrich –cuya solicitud llegó formalmente hace tres días– sucedieron después de la firma del acuerdo de paz (noviembre del 2016), será esa Corte la que tendrá que decidir el espinoso asunto. Hace dos semanas, sin que el país le prestara mucha atención al tema, el magistrado Luis Antonio Hernández, presidente de la Sala Penal, aseguró en un foro realizado por la Procuraduría en Cartagena que Colombia ha sido “absolutamente generosa en la extradición” y criticó que mientras a Estados Unidos se le aceptan casi todas sus solicitudes, “ese país lleva casi cuatro años estudiando la extradición de un exministro condenado por corrupción”. Se refería al exministro de Agricultura Andrés Felipe Arias, condenado por la Corte a 17 años por el sonado escándalo del programa Agro Ingreso Seguro y quien lleva cuatro años eludiendo la justicia nacional con el argumento de que su caso supuestamente no fue jurídico, sino producto de una persecución política. “La Corte Suprema colombiana es tan digna como la de los Estados Unidos. Yo no me imagino, en las mismas condiciones, el tamaño de la herida en el orgullo de ese país fantástico, si en un caso inverso la Corte Suprema estuviera pidiéndoles las explicaciones que ellos nos han pedido a nosotros”, dijo Hernández en Cartagena. Frente a ese caso, el presidente de la Sala Penal le aseguró a EL TIEMPO: “La Corte Suprema se siente irrespetada”. Más allá del caso de Arias, lo cierto es que mientras el país casi siempre envía a los colombianos y extranjeros que son requeridos (sobre todo por los Estados Unidos por narcotráfico), pocas veces sucede lo mismo cuando es Colombia la que pide a alguien en extradición. Desde 1997, cuando el Congreso tumbó la polémica prohibición de extraditar nacionales que había establecido la Constitución del 91, los magistrados han avalado el envío de 2.765 personas, de las cuales el 79 por ciento (2.193) han sido pedidas por Estados Unidos. De allá para acá, sin embargo, las extradiciones son una flor escasa. En apenas 5 años, desde el 2013, Colombia les ha entregado a las agencias federales 652 extraditables. Estados Unidos solo ha enviado a dos personas. Uno de esos casos (el primero en la historia) fue el de Leopoldo Hernández Andrade, condenado en Colombia por abusar del hijo de su pareja y a quien Estados Unidos envió el 26 de agosto del 2016. Este año, Colombia ya ha extraditado a 47 nacionales, pero de otros países (distintos a EE. UU.) solo han llegado 5 reos. Por cifras como estas, según altas fuentes, el alto tribunal evalúa imponer más condicionamientos para entregar a un colombiano a otro país. Se ha hablado de diferir los procesos hasta que los requeridos cumplan sus penas en Colombia o cuenten toda la verdad (como se hizo con algunos exparamilitares en el pasado). Pero incluso, advierten esas mismas fuentes, “la Corte podría considerar en algún momento suspender las extradiciones, puntualmente a EE. UU., si encuentra que el mecanismo no está funcionando en dos vías”. Varios magistrados cuestionan que mientras en el país lo único que se revisa frente a las extradiciones son los temas de forma –plena identidad y que el delito también lo sea en Colombia–, en Estados Unidos, en el caso de Arias, sí se está realizando una valoración de fondo de las pruebas que llevaron a la condena. En ese país, el exministro pidió asilo. Otro caso en el que la colaboración bilateral simplemente no funcionó es el del capo Juan Carlos el ‘Tuso’ Sierra. Fue extraditado a Estados Unidos en el 2008, y en el 2014 quedó libre tras pagar una leve pena por narcotráfico, pero nunca volvió a Colombia para responder por los crímenes que cometió con las Auc. Lo mismo pasó con el exmercenario Yair Klein, quien entrenó a los grupos paramilitares a mediados de los 80 y quien pese a estar condenado por sus crímenes en Colombia ha sido protegido tanto por la justicia de Israel como por la de varios países europeos. Según el exvicefiscal Francisco José Sintura, una de las razones en las que se ha excusado Estados Unidos es que el tratado de extradición con el país no está vigente (falta una ley aprobatoria). Pese a eso, Colombia lo ha aplicado centenares de veces con base en las normas del Código de Procedimiento. La Corte Suprema colombiana es tan digna como la de los Estados Unidos. Yo no me imagino, en las mismas condiciones, el tamaño de la herida en el orgullo de ese país fantástico. Otra razón del descontento de la Corte es el desequilibrio entre las penas y delitos, porque “en muchos casos Estados Unidos pide a una persona por delitos menos graves que los que tiene pendientes en Colombia” y se incumple el compromiso de devolverla una vez ha terminado su pena en ese país. Según Rodrigo Uprimny, director de Dejusticia, “es inaceptable extraditar por narcotráfico a EE. UU. a quien ha cometido atrocidades en Colombia, pues allá solo sería juzgado por narcotráfico, con lo cual se desconocerían los derechos de las víctimas de esas atrocidades”. Por eso fuentes de la Sala Penal aseguran que “no se descarta que en el futuro cercano se haga un examen del mecanismo” ponderando los delitos. Aunque en la época de los grandes carteles del narcotráfico, como el de Pablo Escobar, los capos le temían a la extradición, en los últimos años han crecido las solicitudes de envíos exprés. Desde el 2012, el 17 por ciento de solicitudes de extradición a Estados Unidos que ha revisado la Corte (148) son exprés: es decir, los procesados renuncian a las pruebas porque se quieren ir más rápido. Según el exvicefiscal Sintura, eso se debe a que aunque se cree que en EE. UU. la justicia es más estricta, “a veces las penas terminan siendo más laxas por mecanismos de cooperación y porque pueden pagar dinero para salir libres”. El exministro de Justicia Juan Carlos Esguerra aseguró que se debe exigir que haya reciprocidad en las extradiciones: “No puede ser que si una persona comete un delito que tiene una pena alta aquí, vayamos

a atender un pedido de extradición para que allá simplemente le den casa por cárcel”. Pero, dijo también que el país no puede “dejar de extraditar porque el fin fundamental es que se haga justicia”.

- **¿Mantener relaciones con el superior puede configurar acoso sexual?** El pasado 23 de mayo, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió precluir la investigación que adelantaba la Fiscalía General de la Nación en contra de Jorge Armando Otálora, exdefensor del Pueblo, por las denuncias de acceso sexual con persona en incapacidad de resistir y acoso sexual instauradas por una de sus subalternas, Astrid Helena Cristancho. El alto tribunal adoptó esa decisión tras concluir que lo presentado a los medios de comunicación y al ente investigador como un caso de abuso de autoridad fue, en realidad, una relación amorosa. Esta conclusión se originó luego de que se valoraran, entre otros, los testimonios que reconocían a los implicados como una pareja sentimental, los mensajes de afecto intercambiados por Whatsapp durante un año y medio, las bitácoras del edificio donde residía Otálora (que dieron cuenta de las múltiples visitas realizadas por Cristancho) y, paradójicamente, las declaraciones rendidas por quien acudió a la justicia como víctima. Justamente, Cristancho, a lo largo de la investigación, aceptó haber mantenido varios encuentros sexuales con su presunto agresor y, así mismo, haber compartido momentos de intimidad al salir a comer o acompañarlo a diferentes reuniones sociales. Sin embargo, todos estos instantes los calificó como una respuesta a la coerción ejercida por su entonces superior jerárquico para conservar su trabajo. Para ella, su consentimiento estaba viciado. Hace 10 años fue expedida la [Ley 1257 del 2008](#), que, al instituir disposiciones de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, tipificó como delito el acoso sexual. La norma incorporó el artículo 210 A al [Código Penal](#), que sanciona, con pena de prisión, al que “en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona (...)”. (Resaltado fuera del texto). Por su parte, el artículo 212 A, adicionado por la [Ley 1719 del 2014](#), contempla que existe violencia en las conductas contrarias a la libertad, integridad y formación sexuales cuando se ejerce con uso de la fuerza; con la amenaza del uso de la fuerza; con coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia o la intimidación; con la detención ilegal; con opresión psicológica; con abuso de poder; con la utilización de entornos de coacción y en circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento. Al respecto, la Sala Penal indicó que las reflexiones sobre estas figuras permiten afirmar que el acoso sexual se manifiesta, por lo general, como un “abuso del poder” dirigido a afectar con actos persistentes, incesantes y continuos el consentimiento de la víctima. Si es así, aclara, no puede haber delito en aquellos casos que en donde el consentimiento es libre y la asimetría de la subordinación laboral no influye en la aquiescencia del trato sexual. En otras palabras, sostuvo que “no hay delito cuando la sexualidad es la manifestación de la autonomía ética y la más genuina expresión de la dignidad humana que tanto tiene que ver con la libertad, el afecto, la sensibilidad, el aprecio y el respeto por el otro”. Para el caso específico, la Sala dedujo que en el comportamiento sexual durante los 18 meses de relación entre Cristancho y Otálora primó el consentimiento sobre el abuso, el querer sobre el sometimiento y la voluntad sobre la amenaza. Y si bien resalta que para la institución que representaba Otálora o para la ética pública no resultaba conveniente la relación que mantenían, es enfática en señalar que esa situación no constituye un delito. Pese a las consideraciones de la corporación penal, la tesis jurídica presentada por Cristancho no es absurda, al menos desde el punto de vista laboral. Precisamente, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia reconoce, al retomar las directrices de la OIT, que un comportamiento puede ser calificado como acoso sexual laboral cuando concurren dos aspectos negativos: que sea indeseado y ofensivo. Bajo tales criterios prevé que puede presentarse a través de un ambiente laboral hostil, en el que la conducta da lugar a situaciones de intimidación o humillación de la víctima, o bajo el esquema del quid pro quo. Este último se configura cuando se condiciona a la víctima con la consecución de un beneficio laboral, como un aumento de sueldo, una promoción o, incluso, la permanencia en el empleo para que acceda a comportamientos de connotación sexual. Lo anterior implica que al tratar de conservar el puesto de trabajo no es inconcebible que la víctima sostenga una relación por un lapso prolongado o que sea vista con su agresor en público, pues la coerción, en estos casos, podría conducir a la apariencia de una relación sentimental común y corriente. Ahora bien, aunque la [Ley 1010 del 2006](#), que adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral, no contempla esta causal taxativamente como constitutiva de mobbing existe un consenso en que la falta de consagración no impide su configuración. El problema, sin embargo, se centra en el aspecto probatorio. Inconvenientes. Efectivamente, las víctimas de acoso sexual laboral, hombres y mujeres, tienen un inconveniente cuando su denuncia, penal o laboral, se funda en el quid pro quo: deben lograr demostrar que su consentimiento se encontraba viciado. Y este aspecto es, sin dudas, bastante complicado. Se sabe que cualquier medio probatorio (indicios, testimonios y documentos, como correos electrónicos, mensajes de celulares, etc.) debería servir para llevar al convencimiento al juez. No obstante, las reglas de la experiencia señalan que la relación laboral que trasciende al campo sexual como resultado del acoso se caracteriza por ser oculta, subrepticia y secreta,

lo que dificulta su acreditación y fomenta la revictimización cuando media una denuncia. De otro lado, existe el abuso de la figura por parte de quien, ahí sí, voluntaria y conscientemente ha accedido a mantener una relación con su superior para alcanzar metas y favores laborales, pues está visto que no todas las víctimas tienen ese carácter, sino que, más bien, se valen de la inmensa protección que el ordenamiento y la jurisprudencia les ha otorgado para acusar y mancillar a quienes, en otrora, les sirvieron de instrumento para alcanzar sus metas profesionales.

Perú (La Ley):

- **Se le condenó a 20 años de prisión... hasta que la Corte Suprema se dio cuenta que era menor de edad.** Aunque Ud. no lo crea: en este caso tuvo que llegarse hasta la Corte Suprema para que pudiera advertirse que el condenado a 20 años de cárcel era menor de edad al momento de los hechos. Solo así pudo ser liberado y puesto a disposición del fiscal de Familia. La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, que no admite prueba en contrario e incide en una dimensión bio-psicológica de la persona, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no ha alcanzado la mayoría normativa de edad para fundar la exclusión de la responsabilidad penal. Así lo precisó la Primera Sala Penal Transitoria al resolver el Recurso de Nulidad N° 526-2017, sentencia expedida el 5 abril de 2018. Veamos los hechos: en el 2016, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de Junín condenó a una persona como autor del delito de violación sexual en perjuicio de una menor. Por ello, se le impuso 20 años de pena privativa de libertad. Al plantear su pedido de nulidad, la defensa técnica del condenado afirmó, entre otras cosas, que los hechos imputados ocurrieron entre noviembre de 2009 y marzo de 2010, cuando el procesado aún era menor de edad, puesto que tenía 17 años. La Corte Suprema verificó que la víctima "fue ultrajada sexualmente cuando tenía entre 6 y 7 años de edad por su hermanastro (quien la obligó a practicarle sexo oral) cuando ambos vivían en la hacienda Arauco, ubicada en Satipo. Versión ratificada en el plenario". Asimismo, la Suprema refirió que el hecho imputado se materializó "desde noviembre de dos mil nueve hasta marzo de dos mil diez, puesto que luego de esa esta fecha la agraviada se mudó al centro poblado de Cachingari". Ante ello, la Suprema resaltó que resultaba evidente que el momento en que se perpetró el hecho delictivo el procesado tenía 17 años de edad, puesto que nació en de julio de 1992. Sobre el particular, señaló que "La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, cuya importancia normativa supone la presunción legal, que no admite prueba en contrario, que incide en una dimensión biológica de la persona, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no ha alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de la responsabilidad penal". Por tal motivo, la Corte Suprema declaró nula la sentencia de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de Junín y ordenó el corte del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Código de Procedimientos Penales. Asimismo, dispuso ordenar la inmediata libertad del encausado, y remitir los actuados a la Fiscalía de Familia para que proceda ante el fuero especializado en asunto de menores.
- **¿Basta alegar que el marido fue infiel para que se ordene una indemnización a favor de la esposa?** Para determinar que uno de los cónyuges resultó perjudicado con la separación, ¿basta alegar la infidelidad del demandado? ¿Para determinar la indemnización al cónyuge perjudicado se requiere probar los presupuestos de la responsabilidad civil común? Conoce qué ha dicho la Corte Suprema en un reciente caso. La sola alegación de la infidelidad no es suficiente para que el juez considere a la otra parte como la más perjudicada con la separación, pues es necesario que concurra la relación de causalidad entre el menoscabo económico (y el daño personal) con la separación de hecho. Por ello, para la adjudicación del bien de la sociedad conyugal, deberá justificarse la decisión en las circunstancias personales, así como la situación de desventaja y menoscabo patrimonial del cónyuge más perjudicado con la separación. Todo ello conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil. Así lo ha establecido la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema al resolver la Cas. N° 255-2017-Cusco, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de mayo de 2018. Veamos el caso: un cónyuge demandó divorcio por causal de separación de hecho y, accesorariamente, la liquidación y división de los gananciales constituidos por el inmueble que construyó durante su relación matrimonial, exigiendo el 50% del mismo. La cónyuge contestó alegando ser la más perjudicada con la separación, al haber incurrido el accionante en adulterio y conducta deshonrosa. En primera instancia declararon fundada la demanda. Señaló el ad quo que para fines de la separación de hecho no importan las causas que las motivaron, y además ordenó una indemnización disponiendo adjudicar a la demandada el inmueble donde vive con los hijos de ambos, ya que había quedado acreditada su condición de cónyuge más perjudicada al haber existido una relación extramarital de parte del demandado. El ad quem confirma dicha decisión tras considerar que el daño ocasionado está probado, por lo que debe asegurarse que se indemnice a la demandada, con la cuota de los bienes gananciales que le correspondería al demandante. No conforme con ello, el demandante en casación alegó habersele

despojado del derecho que tiene a la sociedad de gananciales e infracción al artículo 345-A del Código Civil, al ordenar los jueces una indemnización no solicitada por la demandada. Para resolver la causa, los jueces supremos invocaron el Tercer Pleno Casatorio Civil, el cual señala como precedente la indemnización de oficio al cónyuge perjudicado con base en pruebas, presunciones e indicios que acrediten dicha condición. Asimismo, la Corte señaló que, tal como se explica en el pleno, para determinar la indemnización no se requiere la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común, esto es, no es particularmente necesario establecer factor de atribución alguno (como es el caso del dolo o la culpa en sentido estricto) ni la conducta antijurídica, como requisitos de procedencia de esta indemnización, empero, sí es necesario que concurra la relación de causalidad entre el menoscabo económico (y el daño personal) con la separación de hecho. Por otro lado, la Suprema indicó que en el divorcio en sí se indemnizan los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente mucho antes de la interposición de la demanda, así como los perjuicios ocasionados desde la nueva situación jurídica que se produzca con ocasión del amparo de dicha demanda; o lo que es igual, la situación creada con el divorcio mismo. Sin embargo, la Suprema advirtió que en esta causa se consideró a la cónyuge como la más perjudicada sin establecer la situación material de un cónyuge respecto del otro, y simultáneamente comparar la situación material resultante del cónyuge que se considera más perjudicado con la que tenía durante el matrimonio. Por ello, la Corte concluyó que la decisión de ambos órganos jurisdiccionales presentaba deficiencias en la motivación externa al disponer la adjudicación preferente del bien social en su integridad a favor de la demandada sin una adecuada ponderación de los elementos de convicción. Por tales consideraciones, la Suprema dispuso casar el recurso, declaró insubsistente la sentencia y ordenó a la sala emitir un nuevo fallo con arreglo a ley.

Venezuela (El Universal):

- **80 presos políticos han sido excarcelados según el presidente del TSJ.** 80 ciudadanos han sido excarcelados luego de que el presidente Nicolás Maduro y la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) solicitarán al Poder Judicial otorgar medidas sustitutivas a un gran número de personas acusadas de violencia política, según cifras del presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Maikel Moreno. El magistrado dijo que el TSJ ha sido cuidadoso en la revisión de cada uno de los casos en su mayoría presos por delitos comunes a quienes se les han otorgados medidas cautelares o casa por cárcel, según el caso, e indicó que son muy pocos los presos políticos los que se encuentran detenidos. “El TSJ está comprometido con el pueblo venezolano, con las instituciones y las leyes de la República para garantizar la tranquilidad y la estabilidad del país”, agregó el jurista en declaraciones ofrecidas al programa de opinión “José Vicente Hoy” que transmite los domingos Televen. Anunció que “muy pronto” el TSJ presentará al ANC una reforma a las leyes penales “para adaptarlos a las nuevas realidades del país y que tienen que encuadrar en la lucha contra el terrorismo y a la traición a la patria”. Moreno ofreció un balance de su gestión luego de año y medio como presidente del máximo tribunal del país y señaló que la labor ha estado sometidas a “muchísimas presiones” internas y externas por parte de grupos políticos y gobierno extranjeros. “Los magistrados no pueden estar en sitios públicos. Atacan a nuestros hijos, familiares”, agregó el presidente del TSJ quien desestimó las sanciones que contra su persona y otros cuatro magistrados les fueron impuestas por el gobierno de EE.UU. “Esas sanciones no tiene ningún efecto jurídico”, precisó Moreno quien manifestó estar abierto a que se revise todo su patrimonio y afirmó que no tiene ninguno bien en el exterior. Consultado sobre la resolución de la OEA que desconoce las elecciones del 20 de mayo, dijo que en Venezuela existen “unos poderes legalmente constituidos. Maduro fue reelecto con 6 millones de venezolanos lo que demuestra que su Gobierno es democrático”. Sobre otros temas relacionados con el funcionamiento de la justicia en el país, indicó que el Poder Judicial trabaja en coordinación con el Ministerio Públicos, ministerio de Asuntos Penitenciarios, tribunales y otras instituciones para disminuir las cifras por retardo procesal e igualmente por buscar soluciones al hacinamiento carcelario. TSJ en el exilio. Moreno defendió la legalidad constitucional del Tribunal Supremo de Justicia juramentado por la anterior Asamblea Nacional a finales de diciembre de 2015, días después de que la oposición ganara las elecciones legislativas. Sostuvo que el TSJ en el exilio juramentados el año pasado por la actual AN, es una “institución paralela conformado por 15 personas que usurpan funciones de magistrados”. “Hace dos meses participé en la Cumbre Iberoamericana de presidentes de tribunales de justicia, y el TSJ fue reconocido por todos los países latinoamericanos”. También el magistrado comentó sobre la migración de venezolanos y dijo que “muchísimas de esas personas son llevadas en forma engañosa a otros países para hacer creer que hay un caos y el país está a las puertas de una guerra civil. Venezuela es un país hermoso y hay un presidente que trabaja para el diálogo y la construcción de la paz”, agregó Moreno quien pidió a los venezolanos en el exterior regresar a la nación donde le “tenderemos la mano para construir el país que queremos”.

Canadá (RT):

- **"El único abogado, testigo y juez": Se defienden en juicio con un león de peluche al que creen Jesús.** Una pareja canadiense ha perdido la custodia de su hija de un año de edad por decisión de la Corte Suprema de la Columbia Británica (Canadá), que ha considerado que la posición religiosa extremista de los padres, de confesión cristiana, generaba un impacto negativo en su relación con su entorno familiar, los médicos, los trabajadores sociales e incluso con otros feligreses, según consta en el fallo, que fue publicado por el tribunal. La batalla legal de los defendidos, identificados por las iniciales A. J. y D. K., comenzó en el pasado noviembre, luego de que la corte provincial decidiera otorgar la tenencia de la menor al Estado. Un abogado de felpa. La pareja rechazó los servicios de asesoría legal para la defensa y en vez de ello asistía a las sesiones junto a un león de peluche que, según A. J. y D. K., representaba a Jesucristo, su único y verdadero "abogado, testigo y juez". Los defendidos se dirigían a su juguete emitiendo sonidos ininteligibles —un fenómeno conocido como glosolalia y observado entre algunos adeptos del pentecostalismo y otras corrientes cristianas— y afirmaban que de esta manera "escuchaban directamente los consejos del Señor", precisa el sumario del caso. Conflictos e inestabilidad. Se detalla que la pareja tenía un historial de violentas discusiones y de "condiciones de vida y carrera profesional inestables". Además, a causa de su postura intolerante, varias iglesias les cerraron sus puertas, mientras que en determinada ocasión A. J. y D. K. fueron arrestados por causar disturbios al intentar "purgar la iglesia de influencias malignas". La capacidad de los padres de velar por la salud y el bienestar de la pequeña fue puesta en duda incluso antes del nacimiento de la menor, cuando la pareja prefirió un parto casero ignorando las indicaciones médicas que aconsejaban dar a luz en un centro de salud. Más aún, A. J. y D. K. rechazaron los exámenes médicos postnatales, como pruebas de audición y vacunas, y declinaron las recomendaciones de otro especialista que prescribió complementar la leche materna con nutrientes adicionales. Se informa que tras el fallo, la niña podrá ser ofrecida en adopción.



La sentencia: <http://bit.ly/2xZ7X2T>

Estados Unidos/Panamá (AP):

- **EEUU acepta extraditar a expresidente panameño Martinelli.** Estados Unidos accedió a extraditar a su país al expresidente panameño Ricardo Martinelli para que enfrente ante la justicia acusaciones de corrupción y espionaje. "El secretario de Estado (Mike Pompeo) tomó la decisión de aceptar la extradición", dijo a The Associated Press Luis Eduardo Camacho, portavoz de Martinelli. "Estamos preparados legal y políticamente para enfrentar esto en Panamá", agregó en comunicación telefónica desde la nación centroamericana. La abogada del expresidente, Inna Shapovalov, confirmó también a AP que el gobierno

estadounidense había resuelto extraditarlo. Martinelli, detenido en una prisión federal de Miami desde hace un año, había solicitado formalmente al Departamento de Estado que rechazara el pedido de extradición alegando que podría ser torturado si era devuelto a Panamá. El pedido lo efectuó el 15 de mayo y el gobierno estadounidense tenía 60 días para tomar una decisión. Camacho dijo que Martinelli podría ser enviado a su país a partir del lunes después de que Estados Unidos y Panamá coordinen los detalles. El Departamento de Estado no respondió de manera inmediata los mensajes de la AP. El pedido de extradición se fundamenta en cuatro acusaciones según las cuales durante su presidencia Martinelli compró equipos especiales a dos compañías israelíes para crear un presunto sistema ilegal de interceptaciones de conversaciones de más de un centenar de personas, entre ellas opositores políticos, líderes sindicales, empresarios y periodistas críticos de su administración. El exmandatario niega esos cargos. Martinelli, un acaudalado empresario de 66 años que gobernó entre 2009 y 2014, alega que las acusaciones son producto de una persecución política de su sucesor, Juan Carlos Varela, quien fue ministro y vicepresidente durante su gobierno.

España (El País):

- **El Tribunal Constitucional revisará un accidentado salto paracaidista.** Cuando todo parecía perdido, el Tribunal Constitucional ha devuelto la esperanza a la familia de Alejandro Clemente, un soldado que el 14 de febrero de 2007, cuando solo tenía 22 años, quedó tetrapléjico al saltar en paracaídas durante unas maniobras. El Tribunal Militar Territorial Primero y la Sala de lo Militar del Supremo atribuyeron el accidente a la "mala suerte" y absolvieron de imprudencia temeraria al sargento (ahora oficial) que autorizó el lanzamiento; a pesar de que el primer salto tuvo que suspenderse por el fuerte viento, el avión realizó dos pasadas fallidas al no divisar correctamente la zona y todos los paracaidistas cayeron fuera del lugar señalado y resultaron heridos. Clemente el más grave de todos ellos. La absolución del mando supuso que el tribunal ni siquiera entrase a considerar la responsabilidad civil del Ministerio de Defensa, que el soldado no haya sido indemnizado y que su familia deba afrontar los gastos derivados de su estado (no puede hablar ni mover las extremidades, se alimenta con una sonda y usa pañales) con la misma pensión que si hubiese sufrido un accidente de tráfico camino del cuartel. En una decisión que tiene escasos precedentes, el Constitucional ha admitido el recurso alegando que este "plantea un problema que afecta a un derecho fundamental sobre el que no hay doctrina de este tribunal". El recurso se basa en el voto discrepante de dos de los cinco magistrados de la Sala del Supremo que confirmó la absolución del entonces sargento. Estos jueces mostraron su "sorpresa" ante el hecho de que se perdiera la hoja de cálculo empleada para decidir el lanzamiento, así como el casco, la mochila y el paracaídas del soldado Clemente, o que se borrarán los datos de la caja negra del avión, "y que la sentencia simplemente lamenta este hecho, pero sin extraer ninguna consecuencia al respecto". Además, ambos magistrados acusan al tribunal castrense de haber ido "más allá de lo permitido" al desobecer al Tribunal Supremo, quien le ordenó que se repitiera el primer juicio sobre este caso, no que se permitiera, como finalmente se hizo, la presentación de nuevas conclusiones provisionales, conculcando el derecho a un proceso debido, a la tutela judicial efectiva y a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos.

Portugal (El País):

- **Condenado un peatón por la muerte de un conductor.** El peatón no siempre tiene razón. Así lo ha considerado un juez de Oporto, que ha condenado a un peatón con un año de prisión por el homicidio de negligencia, al cruzar la calle cuando pasaba un motorista. A diferencia de otras sentencias y multas contra peatones, en este caso no había de por medio un semáforo que organizara el paso de unos y de otros; tampoco un paso de cebra que diera preferencias. El peatón condenado atravesó la calle, "invadió el asfalto pese a ver a menos de cinco metros suyos a un ciclomotor que se acercaba", según considera la sentencia. El tribunal condena al peatón -un obrero que recogía señales de tráfico- por actuar de forma "negligente e imprudente" al cruzar cuando pasaba la moto, cuyo conductor esquivó al peatón y como resultado de la maniobra chocó contra un muro. A causa de las heridas sufridas, el motorista falleció días después. El accidente ocurrió en 2013 y desde entonces transita por los tribunales. La sentencia de la segunda instancia de Oporto corroboró la del tribunal local de Gondomar y, además, eleva a 190.000 euros las indemnizaciones que la aseguradora del peatón tiene que pagar a la familia de la víctima mortal, que dejó viuda y dos hijos. "Está probado que el acusado inició la travesía de la vía sin previamente certificar de que lo podía hacer con seguridad, principalmente sin poner en peligro a los demás usuarios de la vía, invadiendo la calzada por donde circulaba el ciclomotor, obstruyéndole su circulación", narra el juez. "Actuó sin atención y el cuidado exigibles a un peatón medianamente diligente y prudente, desatento y ajeno a los demás usuarios de la vía y características de la carretera, admitiendo que de esa forma podía causar un accidente". El juez reconoce que el ciclomotor circulaba a más velocidad de la permitida

(40 km/h) pero no considera que fuera causa del accidente su exceso de velocidad (entre 55 km/h y 60 km/h) como argumentaba la compañía aseguradora. Para el juez, el peatón tiene "la culpa exclusiva del accidente porque "una persona cualquiera diligente, en aquellas circunstancias de tiempo, modo y lugar, nunca haría una travesía de aquella forma y por tanto nunca se hubiera desencadenado el accidente".

Suecia/Ghana (AP):

- **Tribunal sentencia a futbolista ghanés por violación.** Un tribunal en Suecia sentenció el viernes al futbolista Kingsley Sarfo a 32 meses de prisión luego que el ghanés fuera hallado culpable en dos casos de violación contra una menor de edad. La Corte de Distrito de Malmo determinó que el mediocampista de 23 años y jugador del club sueco Malmo FF, sostuvo actos sexuales con una adolescente de 14 años en un apartamento y en un baño público. La corte ordenó además a Sarfo el pago de 150.000 coronas suecas (17.260 dólares) como indemnización a la menor, agregando que el ghanés deberá ser deportado luego de cumplir su sentencia y no podrá regresar a Suecia por un periodo de 10 años. Sarfo había indicado que su contrato con el club Malmo FF, al que se incorporó en 2016, sería rescindido de ser hallado culpable.

China (AFP):

- **Condenan a seis años de cárcel al activista por la independencia de Hong Kong, Edward Leung.** Leung fue uno de los líderes de las manifestaciones de 2016 en favor de la independencia de esta región semiautónoma de China. El prominente activista por la independencia de Hong Kong, Edward Leung, fue condenado este lunes a seis años de cárcel por su participación en las protestas de 2016, los peores disturbios registrados en varias décadas en esta antigua colonia británica. La juez, Anthea Pang, ha dicho que Leung participó activamente en los disturbios y describió sus acciones como "excesivas y despiadadas". Edward Leung, de 27 años, fue declarado culpable de participar en los peores disturbios en varias décadas en Hong Kong y se produjeron cuando los policías se enfrentaron a manifestantes armados con piedras en el barrio de Mong Kong, en la parte continental de este territorio semiautónomo. El joven ya estaba detenido después de haberse declarado culpable en otro proceso por agredir a un policía durante las movilizaciones de 2016, por lo que había sido sentenciado a un año de cárcel. Las dos sentencias serán fusionadas. El tribunal rechazó que las motivaciones políticas como circunstancias atenuantes, considerando que esta condena tenía que tener un efecto "disuasivo". Leung, que estaba presente en el tribunal, parecía calmado durante toda la audiencia y saludó a sus simpatizantes, algunos de los cuales reaccionaron emotivamente cuando leyó la sentencia, y después fue sacado de la sala. Otros dos manifestantes juzgados fueron condenados a siete y tres años y medio de prisión, respectivamente. La protesta comenzó en febrero de 2016, coincidiendo con el Año Nuevo chino, con una manifestación para apoyar a los comerciantes ambulantes de comida, que las autoridades querían erradicar. Pero rápidamente evolucionó para adquirir un cariz político contra las autoridades en Hong Kong y Pekín. La Revolución de los Paraguas. Cerca de 130 personas resultaron heridas, de las cuales 90 eran policías. Durante los disturbios los agentes efectuaron tiros al aire como medida de advertencia. Decenas de personas fueron detenidas. En la vanguardia de la movilización quedó Leung y otros jóvenes del movimiento denominado como "localista", nacido de las cenizas de la "Revolución de los Paraguas", una serie de protestas prodemocracia multitudinarias en 2014 que sin embargo, no lograron concesiones de Pekín para las reformas políticas. Una parte de la población de Honk Kong acusa a China de aumentar el control que ejerce sobre esta antigua colonia británica y de que esto viola los términos del acuerdo con Londres, que presidió la retrocesión en 1997, y que se suponía que iba a garantizar durante 50 años a este pequeño territorio del sur de China libertades no vistas en el resto de China. En una entrevista a la AFP en 2016 Leung, que entonces era estudiante de filosofía, dijo que "una guerra, o una batalla, son inevitables". "Si queremos alcanzar nuestro objetivo, tenemos que utilizar todos los medios necesarios", afirmó.

Japón (NHK):

- **Rechazan repetir el juicio a un exboxeador encarcelado durante 48 años por un homicidio múltiple.** Un tribunal japonés de alta instancia ha rechazado repetir el juicio a un exboxeador profesional de 82 años en un caso de asesinato ocurrido en 1966. En 1980, la Suprema Corte sentenció a muerte al boxeador Iwao Hakamada por el asesinato de cuatro personas de una misma familia en la ciudad de Shizuoka. Hakamada se declaró inocente y pidió que se repitiera el proceso judicial. En 2014, el Tribunal de Distrito de Shizuoka dictaminó que se celebrara de nuevo el juicio y lo puso en libertad tras 48 años encarcelado.

Los jueces admitieron las muestras de ADN presentadas por los abogados de Hakamada, que cuestionaban el argumento de la Fiscalía de que se había encontrado sangre del acusado en varias prendas de ropa que supuestamente pertenecían al asesino. La Fiscalía, por su parte, apeló el dictamen. Este lunes, Takaaki Oshima, magistrado del Alto Tribunal de Tokio a cargo del caso, ha declarado que el equipo de jueces tiene muchas dudas acerca del método y la validez de las muestras de ADN aceptadas por el tribunal de menor instancia. Además, ha explicado que no está del todo claro que el tipo de ADN encontrado no sea realmente el del acusado. Por otra parte, el magistrado pone en tela de juicio el argumento del tribunal de menor instancia de que la policía podría haber colocado las prendas de ropa encontradas. Oshima ha afirmado que no es descabellado pensar que estas prendas pertenecían a Hakamada. Con todo, el magistrado no ha invalidado la decisión del anterior tribunal de poner en libertad al exboxeador, debido a su edad y su estado de salud. Los abogados de Hakamada han anunciado su intención de apelar a la Suprema Corte.

De nuestros archivos:

25 de enero de 2013
Suecia (RT)

- **Una mujer, acusada de atentar contra su marido usando unas salchichas.** Una ciudadana del sur de Suecia ha sido acusada de haber perpetrado un atentado contra la vida y salud de su esposo después de que le atacara con la comida que estaba preparando para la cena. Según fuentes policiales, una riña doméstica común culminó para una familia sueca con el lanzamiento por parte del ama de casa enfurecida de una sartén llena de salchichas y grasa contra su marido. La sartén no alcanzó al sueco de 67 años de edad, pero sí su contenido. Aunque el hombre salió sano y salvo de la situación, decidió demandar a su esposa. Ahora la mujer, de 50 años de edad, tendrá que comparecer ante el tribunal acusada de haber atentado contra la vida y salud de su marido. Curiosamente, no es la primera vez que las salchichas protagonizan incidentes criminales en calidad de 'arma'. En junio pasado un ciclista de Massachusetts estaba disfrutando de un paseo matutino en bicicleta cuando otro hombre, identificado como Michael Baker, le atacó golpeándolo con un salchichón.



No es la primera vez que las salchichas protagonizan incidentes en calidad de "arma".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*